

Escritura # 0670

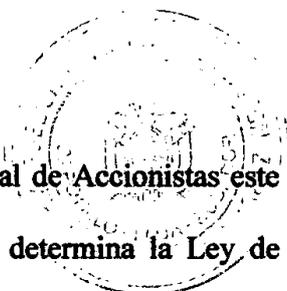


CONSTITUCIÓN DE COMPANHIA ANÓNIMA CIVIL Y MERCANTIL

ESTATUTO DE LA COMPANHIA "MOTOTAXIS LAS PALMERAS MOTOTAXPA S. A"

En la ciudad de Zapotillo, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Loja, hoy Miércoles veinticuatro de Agosto del año dos mil once, ante mí Nelly Moncada Soto, Notario Público Primero del cantón Zapotillo, comparecen voluntariamente los señores: Que a continuación están en la lista: mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Zapotillo, Parroquia y Cantón Zapotillo, Provincia de Loja, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerla doy fe, portadoras de sus cédulas y certificado de votación, y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta la cual copiada textualmente dice: Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato los señores: Aguirre Pogo Robinson Fabián casado, ecuatoriano, cédula 0702491192 Arévalo Rodríguez Byron Estalin casado, ecuatoriano, cédula 1103869499 Arévalo Rodríguez Junnior Efraín soltero, ecuatoriano, cédula 1103624654 Bustamante Rivera Alex Rodrigo casado, ecuatoriano, cédula 1103832554 Farfán Flores Wilar Adalberto soltero, ecuatoriano, cédula 1104587405 Flores Luz Artemia viuda, ecuatoriana, cédula 1101909180 Granda Mera Luis Miguel casado, ecuatoriano, cédula 1103930887 Hernández Infante Edita casada, ecuatoriana, cédula 1102631494 Infante Romero Lenin Fabián soltero, ecuatoriano, cédula 1104514938 Martínez Córdova Olga Yolanda casada, ecuatoriana, cédula 1102323480 Martínez Mendoza José Gabriel casado, ecuatoriano, cédula 1103930473 Mega Villalta Mario Adalberto casado, ecuatoriano, cédula 0912109345 Pogo Loayza Adriana de los A. Divorciada, ecuatoriana, cédula 0700793235 Requeses Castillo César Aurelio casado, ecuatoriano, cédula 1103097547 Rogel Jiménez José Humberto soltero, ecuatoriano, cédula 1102938386 Rogel Jiménez César Augusto soltero, ecuatoriano, cédula 1102630413 Rodríguez Medina José Luis soltero, ecuatoriano, cédula 1103928998 Rodríguez Mendoza Santos Luisa casada, ecuatoriana, cédula 1102306089

Rodríguez Ramírez Rodinson Rodrigo casado, ecuatoriano, cédula 0701646648 Sánchez  
Gonzales Maritza Nohemíviuda, ecuatoriana, cédula 1103449359 Valdiviezo Hernández Nelson  
Vicente casado, ecuatoriano, cédula 0916246580 Vélez Arévalo Romel Fabián soltero,  
ecuatoriano, cédula 1102940721 Todos ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Zapotillo, catón  
Zapotillo de la provincia de Loja, mayores de edad, de profesión motociclistas, con capacidad legal  
y suficiente cual en derecho se requiere para esta clase de actos y contratos. SEGUNDA:  
CONSTITUCIÓN Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes tienen a bien, libre  
y voluntariamente constituir compañía de transporte comercial en tricimotos denominada  
“MOTOTAXIS LAS PALMERAS MOTOTAXPAL S. A” con domicilio en la ciudad de Zapotillo  
de la provincia de Loja, la misma que estará regida por las disposiciones de la Ley de Compañías,  
Código de Comercio, Código Civil y el siguiente estatuto: TERCERA: ESTATUTO DE LA  
COMPAÑÍA MOTOTAXIS LAS PALMERAS MOTOTAXPAL S. A. CAPÍTULO I DEL  
NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO Y CAPITAL DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO  
UNO: NOMBRE.- Con el nombre “MOTOTAXIS LAS PALMERAS MOTOTAXPAL S. A.” se  
constituye esta compañía anónima de transporte comercial en tricimotos, en consecuencia se deberá  
identificar con este nombre en todos los actos, contratos, operaciones, actividades, en asuntos  
judiciales y extrajudiciales. ARTÍCULO DOS: OBJETO SOCIAL.- “La compañía se dedicará  
exclusivamente al Transporte Comercial en Tricimotos denominada “MOTOTAXIS LAS  
PALMERAS MOTOTAXPAL S. A.” a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley  
Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las  
Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. ARTÍCULO TRES;  
DOMICILIO.- La Compañía “MOTOTAXIS LAS PALMERAS MOTOTAXPAL S. A” tendrá su  
domicilio principal en la ciudad de Zapotillo de la provincia de Loja república del Ecuador;  
pero, por resolución de la Junta General de Accionistas la compañía podrá establecer sucursales  
en cualquier parte de la provincia de Loja o de la República. ARTÍCULO CUATRO: DURACIÓN.-  
El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de



inscripción en el Registro Mercantil; pero, por resolución de la Junta General de Accionistas este plazo podrá ser prorrogado o restringido con sujeción a las normas que determina la Ley de Compañías y el presente estatuto. ARTÍCULO CINCO: DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO DÓLARES, dividido en: OCHENTA Y OCHO acciones nominativas ordinarias de: trece dólares cada una, numeradas del uno al ochenta y ocho. Las acciones estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. ARTÍCULO SEIS: AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier tiempo por resolución de la Junta General de Accionistas en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas fundadores tendrán derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA ARTÍCULO SIETE.- La Compañía "MOTOTAXIS LAS PALMERAS MOTOTAXPAL S. A" estará gobernada en forma principal por la Junta General de Accionistas que será la suprema autoridad y administrada por el Directorio, por el Presidente y el Gerente General, cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos. ARTÍCULO OCHO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Estará integrada por la totalidad de los accionistas de la compañía y reunidos en un número suficiente que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital en la primera convocatoria, salvo que se trate de la segunda convocatoria, en cuyo caso la junta funcionará con el número de accionistas que concurran, tal como lo determina el art. 116 de la Ley de Compañías. Las resoluciones que obliguen a todos los accionistas se tomarán por mayoría absoluta que represente a las dos terceras partes del capital social de la compañía. ARTÍCULO NUEVE: CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la compañía o por quien lo subrogue mediante comunicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía, se la hará por lo menos con ocho días de anticipación a la reunión de Junta General de Accionistas y expresando los puntos a tratarse

legalmente; en este caso, se procederá conforme lo establecido en los arts. 213 y 236 de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DIEZ: REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.**- Las juntas generales de accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir personalmente o mediante carta poder otorgada a un accionista; cuando se trate de un tercero el representante deberá estar habilitado mediante poder notarial para representar al accionista ausente. No podrán ser representantes de los accionistas: los Administradores y Comisarios de la Compañía conforme lo establece la Ley de Compañías en su artículo 211. **ARTÍCULO ONCE: SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA.**

- a) Nombrar y remover a los miembros principales y suplentes del directorio, al Presidente y Gerente General, al Comisario principal y suplente,
- b) Conocer y resolver sobre los informes que presenten el Directorio y los órganos de administración y fiscalización; así como los relativos a balances, estados financieros, reparto de utilidades y formación de reservas especiales y estatutarias de acuerdo a la Ley de Compañías;
- c) Tomar resoluciones sobre el aumento o disminución del capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y reforma del estatuto de conformidad con la Ley de Compañías y al Reglamento Interno de la Compañía;
- d) Aprobar anualmente el presupuesto de la compañía;
- e) Determinar las remuneraciones que percibirá el Presidente, los vocales del Directorio, del Gerente General y el Comisario de la Compañía;
- f) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la liquidación de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación;
- g) Fijar la cuantía de los actos o contratos que estará facultado para celebrar el Gerente General y que requerirá autorización expresa de la Junta General de Accionistas;
- h) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de mandatos de conformidad con la ley;

- 
- i) Autorizar la adquisición de bienes raíces y muebles, así como su enajenación o constituir gravámenes sobre los mismos;
  - j) Conocer el balance de la compañía, resolver sobre la cuenta de pérdidas y ganancias;
  - k) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y dictar los reglamentos de la compañía;
  - l) En definitiva adoptar de un modo general, todas las medidas conducentes a la realización de los fines y al objeto social de la compañía;
  - m) Pedir toda clase de información sobre la marcha de la compañía a los directivos;
  - n) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración, y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; y,
  - o) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía.

**ARTÍCULO DOCE: DEL DIRECTORIO.-** El Directorio estará integrado por el Presidente y Gerente General de la Compañía, por dos vocales principales y dos suplentes.

**ARTÍCULO TRECE: PERIODO DE DURACIÓN DE LOS VOCALES.-** Los vocales del Directorio durará dos años en sus funciones, podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.

**ARTÍCULO CATORCE: DEL DIRECTORIO Y DE SU PRESIDENTE.-** El directorio estará presidido por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General, a falta del Presidente lo reemplazará el subrogante que será uno de los vocales principales en el orden de su elección, debiéndose en este caso principalizar al respectivo suplente; y, a falta del Gerente General se nominará de entre los presente un secretario Ad-hoc.

**ARTÍCULO QUINCE: DE LA SESIÓN Y DE LA CONVOCATORIA AL DIRECTORIO.-** La convocatoria a sesión del Directorio la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación de la sesión; el quórum se establecerá con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

**ARTÍCULO DIECISÉIS: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:**

- a.- Sesionar ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando el caso lo amerite;
- b.- Someter a conocimiento de la Junta General de Accionistas el proyecto de presupuesto en el mes de enero de cada año;
- c.- Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas;
- d.- Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de transporte para la cual ha sido creada esta empresa;
- e.- Vigilar prolijamente la auditoría interna de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías;
- f.- Controlar el movimiento económico y dirigir la política de negocios de la compañía;
- g.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y las disposiciones legales del Estatuto y del Reglamento;
- h.- Poner en conocimiento y resolución de la Junta General de Accionistas proyectos de creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales; y,
- i.- Determinar las características y condiciones que deben cumplir los vehículos que se pongan al servicio de la Compañía de acuerdo a los organismos de tránsito y transporte terrestres.

**ARTÍCULO DIECISIETE: DE LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

**ARTÍCULO DIECIOCHO: DE LAS ACTAS DEL DIRECTORIO.-** De cada sesión del Directorio se levantará la correspondiente acta, que será firmada por el Presidente y el Secretario.

**ARTÍCULO DIECINUEVE: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** El presidente será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente, sus atribuciones y deberes serán las que señala el estatuto, para desempeñar este cargo no será necesario ser accionista de la compañía y permanecerá en su cargo hasta ser legalmente reemplazado. Las funciones del Presidente son:

- a) Convocar a Junta General de Accionistas y de Directorio;



- b) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía;
- c) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales;
- d) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la aceptación de letras de cambio, pagarés a la orden, así como efectuar pagos y giros de cheques;
- e) Suscribir contratos conjuntamente con el Gerente General y los actos que la Asamblea General le faculte;
- f) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en compraventas, prendas, constitución de gravámenes e hipotecas de activos de la compañía;
- g) Dirigir y presidir las reuniones de la Junta General;
- h) Actuar en reemplazo del Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva hasta que sea legalmente nombrado por la Junta General y esté legalmente inscrito en el Registro Mercantil; y,
- i) Las demás que señale la Ley de Compañías, el estatuto, reglamentos de la compañía y la Junta General de Accionistas.

**ARTÍCULO VEINTE: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años, podrá ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista, ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la compañía, tendrá las atribuciones que señalen la Ley de Compañías y los estatutos. Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, así como lo determina el art. 252 de la Ley de Compañías:

**ARTÍCULO VEINTIUNO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA:**

- a.- Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extra judicial;
- b.- Conocer la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía;
- c.- Dirigir la gestión económica y financiera de la compañía;

- d.- Conferir mandatos de conformidad a lo que dispone la Ley de Compañías;
- e. Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía;
- f.- Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía;
- g.- Suscribir el nombramiento del presidente, conferir copias y certificaciones sobre el mismo;
- h.- Conferir poderes especiales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley de Compañías;
- i.- Presentar anualmente el informe de labores ante la Junta General de Accionistas;
- j.- Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones de conformidad con las disposiciones existentes en el Código del Trabajo;
- k.- Cuidar que se lleven de acuerdo con la Ley de Compañías los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas;
- l.- Abrir y manejar cuentas bancarias de acuerdo a las facultades conferidas por la Junta General de Accionistas;
- ll.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; y,
- m.- Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico conforme lo dispone la ley.

### **CAPÍTULO III DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA COMPAÑÍA**

**ARTÍCULO VEINTIDÓS: DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas designará un Comisario Principal y un suplente, pudiendo ser éste accionista o no de la Compañía, durará dos años en sus funciones, sus deberes y atribuciones serán las establecidas en la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO VEINTITRÉS: DE LA ANULACIÓN DE TÍTULOS.-** Si se produjere la pérdida de una o más acciones o certificados provisionales o se destruyeren, la compañía podrá anular el título previa publicación que se realizará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, conforme lo establece la Ley de Compañías en su art. 197 y siguientes.



**ARTÍCULO VEINTICUATRO: QUÓRUM.-** Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, en tal virtud, la Junta General de Accionistas se instalará con el número de accionistas presentes que concurran, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria.

**ARTÍCULO VEINTICINCO: VOTACIÓN Y QUÓRUM DECISORIO.-** Las acciones tendrán derecho a voto del valor pagado de sus acciones. Las decisiones de la Junta General serán tomadas de la mayoría del cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría.

En caso de empate la resolución se considerará no aprobada, sin perjuicio al derecho de pedir que se tome nueva votación, a que el asunto se trate en una junta posterior para resolver los asuntos propuestos en Junta General, no habrá voto dirimente.

**ARTÍCULO VEINTE Y SEIS: JUNTA UNIVERSAL.-** La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal de conformidad a lo que dispone la Ley de Compañías, esto es, que la Junta Universal, puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro de la República para tratar asunto relacionados con el objeto social de la compañía, siempre que esté presente todo el capital pagado, quienes deberán suscribir el acta bajo sanciones de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

#### **CAPÍTULO IV DE LA SUSCRIPCIÓN Y DEL PAGO DE CAPITALES**

**ARTÍCULO VEINTE Y SIETE: CAPITAL.-** El capital de la Compañía "MOTOTAXIS LAS PALMERAS MOTOTAXPAL S. A" es de: MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO DÓLARES, el cual ha sido suscrito en la forma que sigue: cada uno de los accionistas fundadores nombrados en la cláusula primera suscriben CUATRO ACCIONES DE TRECE DÓLARES CADA UNA. En consecuencia, ha sido pagado en numerario el ciento por ciento del capital social, que, además, ha

... sido consignado en la cuenta de Integración de Capital abierta en el Banco de Fomento, a nombre de la compañía, como así aparece en el certificado expedido por la indicada institución bancaria antes nombrada y que se agrega a este instrumento como documento habilitante.

## **CAPÍTULO V EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.**

**ARTÍCULO VEINTE Y OCHO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas y presentará el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- El comisario igualmente presentará su informe durante los quince días anteriores a la sesión de junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en la oficina de la compañía.

**ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE.- UTILIDADES Y RESERVAS:** La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias para resolver situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro.

## **CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO TREINTA: DISPOSICIONES GENERALES.-** En todo lo que no esté previsto en el estatuto se regirá a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos, así como a los reglamentos de la compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: AUDITORÍA.- Sin perjuicios de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.



ARTÍCULO TREINTA Y DOS: AUDITORÍA EXTERNA.- En el presente caso se estará a lo que dispone la Ley de Compañías.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- Los contratos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial en tricimotos, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplirse además normas de seguridad, higiene, media ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

CUARTA: AUTORIZACIONES.- Se deja constancia que por unanimidad se ha resuelto autorizar al accionista Rogel Jiménez José Humberto para que solicite la legalización de la compañía, para que obtenga y afilie a la compañía a la cámara respectiva.

**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA "MOTOTAXIS LAS PALMERAS MOTOTAXPAL S. A"**

TOTAL DE ACCIONISTAS	C. Suscrito	C. Pagado	Saldo	
<b>Total de acciones</b>				
Aguirre Pogo Robinson Fabián	\$52.00	\$52.00	\$00.00	4
Arévalo Rodríguez Byron Estalin	\$52.00	\$52.00	\$00.00	4
Arévalo Rodríguez Junnior Efraín	\$52.00	\$52.00	\$00.00	4
Bustamante Rivera Alex Rodrigo	\$52.00	\$52.00	\$00.00	4
Farfán Flores Wilar Adalberto	\$52.00	\$52.00	\$00.00	4
Flores Luz Artemia	\$52.00	\$52.00	\$00.00	4
Granda Mera Luis Miguel	\$52.00	\$52.00	\$00.00	4
Hernández Infante Edita	\$52.00	\$52.00	\$00.00	4
Infante Romero Lenin Fabián	\$52.00	\$52.00	\$00.00	4
Martínez Córdova Olga Yolanda	\$52.00	\$52.00	\$00.00	4
Martínez Mendoza José Gabriel	\$52.00	\$52.00	\$00.00	4
Mega Villalta Mario Adalberto	\$52.00	\$52.00	\$00.00	4
Pogo Loayza Adriana de los A.	\$52.00	\$52.00	\$00.00	4
Requenes Castillo César Aurelio	\$52.00	\$52.00	\$00.00	4
Rogel Jiménez José Humberto	\$52.00	\$52.00	\$00.00	4
Rogel Jiménez César Augusto	\$52.00	\$52.00	\$00.00	4
Rodríguez Medina José Luis	\$52.00	\$52.00	\$00.00	4
Rodríguez Mendoza Santos Luisa	\$52.00	\$52.00	\$00.00	4
Rodríguez Ramírez Rodinson R.	\$52.00	\$52.00	\$00.00	4
Sánchez Gonzáles Maritza Nohemí	\$52.00	\$52.00	\$00.00	4
Valdiviezo Hernández Nelson V.	\$52.00	\$52.00	\$00.00	4
Vélez Arévalo Romel Fabián	\$52.00	\$52.00	\$00.00	4
<b>TOTAL</b>	<b>\$1144.00</b>	<b>\$1144.00</b>	<b>\$00.00</b>	<b>88</b>

Hasta aquí la presente minuta, agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la validez de este contrato. Atentamente. Dr. Edgar N. Ordóñez M. ABOGADO INSC. N° 858 P.A.L.

Hasta aquí la minuta la misma que queda elevada a Escritura Pública habiéndose observado todas las disposiciones que la Ley faculta Se han pagado los derechos correspondientes a esta clase de escritura.- Formalizada que fue esta escritura, yo el Notario les leí a los comparecientes todo el contenido de esta escritura y los cuales se afirman y ratifican en todo su contenido y firman en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.- firma.- Robinson F Aguirre P con cédula 0702491192.- firma.- Byron Estalin Arévalo Rodríguez con cédula número 1103869499.- firma. Junnior Arévalo con cédula número 1103624654.- firma.- Alex Rodrigo Bustamante Rivera con cédula numero 1103832554.- firma.- Wilar Adalberto F F con cédula número 1104587405.-

firma.- Luz Artemia con cédula número 1101909180.- Luis Miguel Granda Mera con cédula número 1103930887.- firma.- Edita Hernández con cédula número 1102631494.- Lenin F Infante R con cédula número 1104514938.- firma.- Olga Martínez con cédula número 1102323480.-firma.- José Gabriel Martínez Mendoza con cédula número 1103930473.- firma.- Mario Adalberto Mega Villalta cédula 0912109345 firma.- Adriana Pogo cédula 0700793235 firma.- César Aurelio Requenes cédula 1103097547 firma.- J Humberto Rogel cédula 1102938386 firma.- César Rogel J cédula 1102630413 firma.- José Luis Rodríguez cédula 1103928998 firma.- Luisa Rodríguez cédula 1102306089 firma.- Rodinson Rodríguez cédula 0701646648 firma.- Maritza Sánchez cédula 1103449359 firma.- Nelson Valdiviezo cédula 0916246580 firma.- Romel Fabián Vélez Arévalo cédula 1102940721 firma.- El Notario Nelly Moncada Soto.

RAZON: Para los fines legales consiguientes, DOY FE: Que he dado estricto cumplimiento según lo ordenado por el DIRECTOR EJECTIVO.- DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dado en la ciudad de Quito, de fecha doce de Julio del año dos mil once, mediante Resolución N° 003-CJ-011-2011-ANT.- según el Artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Resolución que antecede .Zapotillo, a veinticuatro de Agosto del año dos mil once. Para constancia firma el Notario Nelly Moncada Soto. . Concuerta con su original y en fe de ello confiero esta primera copia que la certifico, sello y firmo en la ciudad de Zapotillo, el mismo día de su celebración.- firma el Notario Nelly Moncada Soto.



NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA  
DEL CANTÓN ZAPOTILLO  
Nelly Moncada Soto



RAZON: Para los fines legales consiguientes, anota la presente resolución para que el Registrador Mercantil o de la Propiedad del cantón Zapotillo, inscriba la presente CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA CIVIL Y MERCANTIL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA "MOTOTAXIS LAS PALMERAS MOTOTAXPAL S. A" con la resolución número SC.DIC.L.11.

0267.- de fecha 3 de octubre del 2.011.-: Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro SC.UJ.L.2011.190 de 29/Septiembre/2.011, ha emitido el informe favorable para su aprobación.

En el ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2.011-012 de 17 de Enero de 2.011. Para constancia firma el Notario que Da fe de lo actuado.- firma el Notario Nelly Moncada Soto.

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA  
DEL CANTÓN ZAPOTILLO  
Nelly Moncada Soto



### REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON ZAPOTILLO

#### CERTIFICO:

Que la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑÍA ANONIMA CIVIL Y MERCANTIL MOTOTAXIS LAS PALMERAS MOTOTAXPAL S.A., conjuntamente con la Resolución Nro. SC.DIC.L.11.0267 dictada por la señora Intendente de Compañías de Loja, cuya copia antecede, queda inscrita en el Registro Mercantil con el número 011 (CERO ONCE); y, anotada en el Repertorio bajo el número 802 (OCHOCIENTOS DOS).

Zapotillo, 05 de octubre de 2011

Rodr Zatarías Flores  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
CANTON ZAPOTILLO



**RESOLUCIÓN No. 003 -CJ-011-2011-ANT**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO**



**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Comercial en Tricimotos denominada "**MOTOTAXIS LAS PALMERAS MOTOTAXPAL S.A.**" con domicilio en el cantón Zapotillo, Provincia de Loja, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **VEINTIDÓS (22)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

1. AGUIRRE POGO ROBINSON FABIAN	C.I. 0702491192
2. AREVALO RODRIGUEZ BYRON ESTALIN	C.I. 1103869499
3. AREVALO RODRIGUEZ JUNNIOR EFRAIN	C.I. 1103624654
4. BUSTAMANTE RIVERA ALEX RODRIGO	C.I. 1103832554
5. FARFAN FLORES WILAR ADALBERTO	C.I. 1104587405
6. FLORES LUZ ARTEMIA	C.I. 1101909180
7. GRANDA MERA LUIS MIGUEL	C.I. 1103930887
8. HERNANDEZ INFANTE EDITA	C.I. 1102631494
9. INFANTE ROMERO LENIN FABIAN	C.I. 1104514938
10.-MARTINEZ CORDOVA OLGA YOLANDA	C.I. 1102323480
11.- MARTINEZ MENDOZA JOSE GABRIEL	C.I. 1103930473
12.-MEGA VILLALTA ADALBERTO	C.I. 0912109345
13.-POGO LOAYZA ADRIANA DE LOS A.	C.I. 0700772235
14.-REQUENES CASTILLO CESAR AURELIO	C.I. 1103097547
15.-ROGEL JIMENEZ JOSE HUMBERTO	C.I. 1102938386
16.-ROGEL JIMENEZ CESAR AUGUSTO	C.I. 1102630413
17.-RODRIGUEZ MEDINA JOSE LUIS	C.I. 1103928998
18.-RODRIGUEZ MENDOZA SANTOS LUISA	C.I. 1102306089
19.-RODRIGUEZ RAMIREZ RODINSON RODRIGO	C.I. 0701646648
20.-SANCHEZ MARITZA NOHEMI	C.I. 1103449359
21.-VALDIVIESO HERNANDEZ NELSON VICENTE	C.I. 0916246580
22.-VELEZ AREVALO ROMEL FABIAN	C.I. 1102940721

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

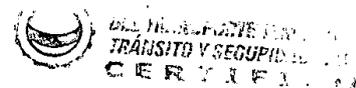
**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

1

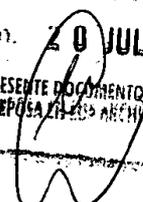
RESOLUCION No. 003-CJ-011-2011-ANT  
"MOTOTAXIS LAS PALMERAS MOTOTAXPAL S.A."

Juan León Mera N26-38 y Santa María  
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816  
Quito - Ecuador  
www.ant.gob.ec



Quito, 20 JUL. 2011

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO





**Agencia  
Nacional  
de Tránsito**



**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial en Tricimotos denominada **"MOTOTAXIS LAS PALMERAS MOTOTAXPAL S.A."** a nivel Local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.

*Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte Comercial en Tricimotos, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

*Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

*Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.*

*Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"*

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1171-DJ-ANT-2011, de fecha 29 de Junio del 2011, e Informe No 388-DAJ-2011-ANT de fecha 23 de Junio del 2011 recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en Tricimotos denominada **"MOTOTAXIS LAS PALMERAS MOTOTAXPAL S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que el Directorio de la ex Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución N° 052-DIR-2010-CNTTTSV de 03 de marzo de 2010, expidió el Reglamento de Servicio de Transportación Terrestre Comercial de Tricimotos, mototaxis o similares.

Que la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial , en su Disposición General Segunda determina: "De forma excepcional los denominadas tricimotos, mototaxis o triciclos podrán prestar servicio comercial en lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o comercial, siempre y cuando se sujeten a las restricciones de circulación determinadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las condiciones técnicas que para el efecto se determinaran en el Reglamento de esta Ley".

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, en su Primera Sesión Ordinaria, efectuada el día 02 de Junio del año en curso, resuelve "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes previos de Constitución Jurídica...."

**RESOLUCION No. 003-CJ-011-2011-ANT  
"MOTOTAXIS LAS PALMERAS MOTOTAXPAL S.A."**

Juan León Mera N26-38 y Santa María  
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816  
Quito - Ecuador  
www.ant.gob.ec

PA

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE  
SECRETARÍA GENERAL  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL  
Quito, 20 JUL. 2011  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA  
DE LA ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA COMISIÓN



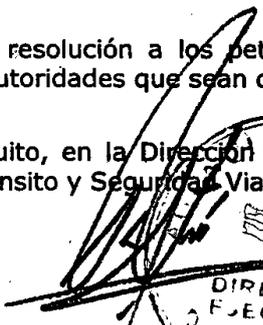
**Agencia  
Nacional  
de Tránsito**

**De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.**

**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte Comercial en Tricimotos denominada **"MOTOTAXIS LAS PALMERAS MOTOTAXPAL S.A."** domicilio en el cantón Zapotillo, Provincia de Loja, pueda *constituirse jurídicamente*.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Unidad Administrativa Provincial de la respectiva Jurisdicción.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el 12 de Julio de 2011.




**Ricardo Antonio Khairalla  
DIRECTOR EJECUTIVO**

**LO CERTIFICO:**




**Abg. Paulina Carvajal Ayas  
SECRETARÍA GENERAL (E)**

**RESOLUCIÓN No. 003-CJ-011-2011-ANT  
"MOTOTAXIS LAS PALMERAS MOTOTAXPAL S.A."**

Rcr



Juan León Mera N26-38 y Santa María  
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816  
Quito - Ecuador  
www.ant.gob.ec

RESOLUCION No. 003-CJ-011-2011-ANT  
"MOTOTAXIS LAS PALMERAS MOTOTAXPAL S.A."



**20 JUL 2011**

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA  
Y QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



Loja, 23 de agosto 2011

Marco Monteros Riofrio  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO  
DEL BCO. NACIONAL DE FOMENTO LOJA (E)

Certifica,

Que los Socios de la Compañía de tricimotos "MOTOTAXIS LAS PALMERAS MCTOTAXPAL S. A. domiciliados en el Cantón Zapotillo, Provincia de Loja, aperturan una Cuenta de Integración de capital CIAS., por el valor de \$ 1.144,00 dólares americanos (un mil ciento cuarenta y cuatro dólares), mediante comprobante contable 64155 del 23 de agosto 2011.

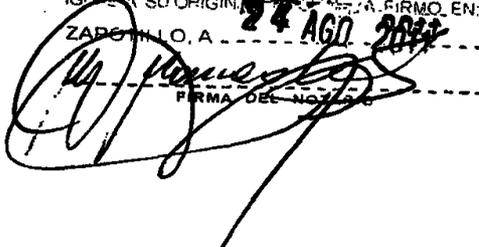
Los socios aportan con 4 acciones de \$ 13,00 dólares c/u. = 52,00

- |     |                                     |                       |                   |
|-----|-------------------------------------|-----------------------|-------------------|
| 1.  | Aguirre Pogo Robinson Fabián        | casado, ecuatoriano,  | cédula 0702491192 |
| 2.  | Arévalo Rodríguez Byron Estalin     | casado, ecuatoriano,  | cédula 1103869499 |
| 3.  | Arévalo Rodríguez Junnior Efraín    | soltero, ecuatoriano, | cédula 1103624654 |
| 4.  | Bustamante Rivera Alex Rodrigo      | casado, ecuatoriano,  | cédula 1103832554 |
| 5.  | Farfán Flores Wilar Adaiberto       | soltero, ecuatoriano, | cédula 1104587405 |
| 6.  | Flores Luz Artemia                  | viuda, ecuatoriana,   | cédula 1101909180 |
| 7.  | Granda Mera Luis Míguel             | casado, ecuatoriano,  | cédula 1103930887 |
| 8.  | Hernández Infante Edita             | casada, ecuatoriana,  | cédula 1102631494 |
| 9.  | Infante Romero Lenin Fabián         | soltero, ecuatoriano, | cédula 1104514938 |
| 10. | Martínez Córdova Olga Yolanda       | casada, ecuatoriana,  | cédula 1102323480 |
| 11. | Martínez Mendoza José Gabriel       | casado, ecuatoriano,  | cédula 1103930473 |
| 12. | Mega Villalta Mario Adalberto       | casado, ecuatoriano,  | cédula 0912109345 |
| 13. | Pogo Loayza Adriana de los A.       | casada, ecuatoriana,  | cédula 0700793235 |
| 14. | Requenes Castillo César Aurelio     | casado, ecuatoriano,  | cédula 1103097547 |
| 15. | Rogel Jiménez José Humberto         | soltero, ecuatoriano, | cédula 1102938386 |
| 16. | Rogel Jiménez César Augusto         | soltero, ecuatoriano, | cédula 1102630413 |
| 17. | Rodríguez Medina José Luis          | soltero, ecuatoriano, | cédula 1103928998 |
| 18. | Rodríguez Mendoza Santos Luisa      | casada, ecuatoriana,  | cédula 1102306089 |
| 19. | Rodríguez Ramírez Rodinson Rodrigo  | casado, ecuatoriano,  | cédula 0701646648 |
| 20. | Sánchez Gonzales Maritza Nohemí     | viuda, ecuatoriana,   | cédula 1103449359 |
| 21. | Valdiviezo Hernández Nelson Vicente | casado, ecuatoriano,  | cédula 0916246580 |
| 22. | Vélez Arévalo Romel Fabián          | soltero, ecuatoriano, | cédula 1102940721 |

  
Marco Monteros Riofrio  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO  
DEL BCO. NACIONAL DE FOMENTO LOJA (E)

Nelly Moncada Soto  
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN ZAPOTILLO  
CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES  
IGUAL A SU ORIGINAL. FIRMADA EN:

ZAPOTILLO, A 23 AGO 2011

  
FIRMA DEL NOTARIO



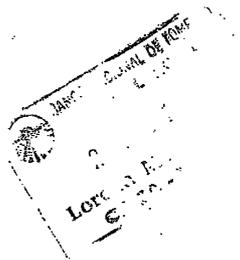


**COMPROBANTE CONTABLE**

No. Comprobante: 64155  
 Oficina Origen : 2550 LOJA  
 Area Origen : 224 DPTO. DE CONTABILIDAD  
 Descripción : DEPOS. ALEX RODRIGO BUSTAMANTE GTE. GRAL. COMPAÑIA DE TRICIMOTOS "MOTOTAXIS LAS PALMERAS MOTOTAXPAL S.A.  
 Fecha Trans. : 23/08/2011  
 Estado Comprob. : NO MAYORIZADO / No Autorizado:

Página: 1  
 VALOR M. NACIONAL  
 DEBITO CREDITO TIPO

No	COD/CUENTA	NOMBRE	Aux	NOMBRE	OFI	NOMBRE	Area	Concepto	VALOR M. NACIONAL DEBITO	CREDITO	TIPO
1	21014003006	PARA INTG CAPITAL CIAS			2550	LOJA	224	DEPOS. PARA INTEGRACION DE CAPITAL. MOTOTAXIS LAS PALMERAS S.A		1,144.00	N
2	25909003	VARIOS			2550	LOJA	224	DEPOS. ALEX RODRIGO BUSTAMANTE GTE. GRAL. COMPAÑIA DE TRICIMOTOS	1,144.00		N
TOTALES REPORTE :									1,144.00	1,144.00	



**Nelly Motocada Soto**  
 NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN ZAPOTILLO  
 CANTÓN ZAPOTILLO - DPTO. DE LOJA - ECUADOR  
 CUALquier COPIA QUE SE PRESENTE EN  
 ZAPOTILLO, LOJA, ECUADOR EN  
 FECHA 23/08/2011  
 FIRMAR EL NOTARIO

Elaborado por:

Revisado por:

Resp. Unidad:

Aprobación Superior por:

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**No. SC.UJ.L.2011.190**

<b>Denominación: MOTOTAXIS LAS PALMERAS MOTOTAXPAL S. A.</b>										
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	<input type="checkbox"/>	Sucursal	<input type="checkbox"/>	Cambio Domicilio:	<input type="checkbox"/>	Reactivación:	<input type="checkbox"/>	
Domiciliación:	<input type="checkbox"/>	Aumento de Capital	<input type="checkbox"/>	Prórroga	<input type="checkbox"/>	Cambio Denominación:	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
Liquidación:	<input type="checkbox"/>	Transformación	<input type="checkbox"/>	Poder	<input type="checkbox"/>	Convalidación:	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
Notario: <b>Primero</b>				Fecha: <b>24/Agosto/2011</b>						
Fecha de Constitución: <b>24/Agosto/2011</b>				Notario: <b>Primero</b>						
Domicilio: <b>ZAPOTILLO</b> provincia <b>LOJA</b>						Capital: <b>1144</b>				
Representante:				Abogado: <b>EDGAR ORDONEZ</b>						
Aprobación:		<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:				Negativa			

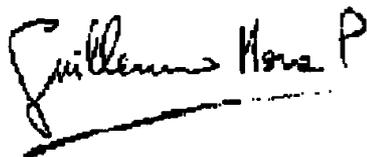
Loja, 29/Septiembre/2011

Señor.(a/ta)  
Dra. Cristina Guerrero Aguirre  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA  
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **MOTOTAXIS LAS PALMERAS MOTOTAXPAL S. A.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón ZAPOTILLO, el 24/Agosto/2011 .

Atentamente,



**Dr. Guillermo Mora**  
**ESPECIALISTA JURIDICO**

Tr. 7.2011.159

GMP/ 



OFICIO No. SC.DIC.L.11: 1342

Loja, 3 OCT. 2011

Señores  
BANCO NACIONAL DE FOMENTO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MOTOTAXIS LAS PALMERAS MOTOTAXPAL S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dra. Cristina Guerrero Aguirre  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS  
INTENDENCIA DE LOJA

H.

Ref. no. oficio.

Loja 17 de octubre de 2011

  
E. P. C. C. C.